



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2023-00079-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JANIER RAFAEL RODRÍGUEZ CARMONA. Provea. Turbaco (Bol), 26 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud requisito señalado en el inciso 4° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro de las pretensiones 1 y 1.1 solicitó librar mandamiento de pago por las sumas de \$803.141 y \$10.158.591 por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses remuneratorios de las cuotas vencidas. Sin embargo, ello no resulta claro para esta funcionaria, toda vez que el extremo activo no señala el valor en pesos de cada una de las cuotas, su equivalente en UVR y el día en que hace la conversión en pesos.

En virtud de ello, se requerirá al interesado para que corrija las pretensiones señaladas previamente, debiendo expresar con precisión y claridad el valor correspondiente en UVR de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas por el ejecutado, su equivalente en pesos y la fecha en que hace la conversión. Asimismo, deberá proceder de conformidad con la cifra reclamada como intereses remuneratorios, teniendo en cuenta que no se señaló su valor en UVR.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26df0e0a0e8080563fd8ca549b0de01218c4bd12d953423a0e6fce1fdec3ac4c**

Documento generado en 26/04/2023 10:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>